

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero del año actual, este Ministerio ha señalado el día 22 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para la subasta de las obras de reforma y nueva planta del edificio y solar adquiridos por el Estado para el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por la cantidad de dos millones quinientas noventa y siete mil ochocientos veintinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en el salón de actos de este Ministerio, Marqués de la Ensenada, número 8, en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, bajo la presidencia del Director general de Trabajo, y con arreglo al pliego que se inserta a continuación, quedando de manifiesto, durante todos los días laborables, hasta el 21 de Marzo próximo, en el piso bajo de la casa número 22 de la calle de Fernando el Santo, desde las diez hasta las catorce horas, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de 6.ª clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de

alguna sucursal, que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 129.891,47 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública y documentos acreditativos de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, el cual se celebrará en la forma que acuerde la Junta, de conformidad con los interesados.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras será el de treinta meses, a contar del día de su comienzo, debiendo quedar ultimadas las de reforma del edificio existente, dentro de los doce primeros meses correspondientes a este plazo.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en un año.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones trimestrales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 18 de Febrero de 1928.

E. AUNOS

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja del ... por 100).

PLIEGO DE CONDICIONES administrativas y económicas que, en unión de las facultativas redactadas por los Arquitectos D. Manuel Ruiz de la Prada y D. José Gómez Mesas, y además de las generales para la contratación de Obras Públicas, aproba-

das por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de reforma y nueva planta del edificio y solar adquiridos por el Estado para el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo primero

PROYECTO

Las obras de reforma y construcción de nueva planta se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 5 de Julio de 1927, redactado por los Arquitectos señores D. Manuel Ruiz de la Prada y D. José Gómez Mesa, el cual comprende los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones, cuadro de precios, presupuesto general y resumen.

Artículo 2.º

SUBASTA PÚBLICA

La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, y con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. Su celebración tendrá lugar en el día y hora que se precise en el anuncio de la subasta, ante una Junta presidida por el Director general de Trabajo, e integrada por el Subdirector de Trabajo, los Jefes de Contabilidad y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ejerciendo funciones de Secretario un funcionario del departamento, designado por el Ministro, y bajo la fe del Notario de esta Corte que sea designado por el turno correspondiente.

El bastantee de los documentos que por los licitadores se presenten, corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Todos los documentos reseñados en el artículo 1.º estarán de manifiesto, desde la fecha de publicación del anuncio de subasta y durante el plazo que se señale para la presentación de proposiciones, a cuantas personas quieran tomar conocimiento y anteceden-

tes de ellos, desde las diez hasta las catorce horas, en la Dirección general de Trabajo.

Hasta las catorce horas del día anterior al que se señale en el anuncio para la celebración de la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a ella, en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Dichos pliegos habrán de presentarse en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de reforma y nueva planta del edificio y solar adquiridos por el Estado para el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria»; debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª y estar redactados con arreglo al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta, acompañándose a ellas los documentos que justifiquen la personalidad del licitador, con la cédula personal y el correspondiente poder, si representare a otra persona; el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar, también, lo prevenido en el artículo 43, número 2 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del Retiro Obrero obligatorio.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, el cual se celebrará en la forma que acuerde la Junta, de conformidad con los interesados.

La ejecución de las obras será adjudicada con carácter provisional por la Junta ante quien se celebre la subasta, al licitador que presente la proposición más favorable, y la adjudicación definitiva se hará posteriormente, por medio de Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Si durante la celebración de la subasta se produjera alguna reclamación, se consignará en el acta y será objeto de resolución por el Ministerio al hacer la adjudicación definitiva.

Artículo 3.º

PRECIO MÁXIMO DE LA SUBASTA

El precio máximo de la subasta asciende al total de 2.597.829,44 pesetas, de las cuales 2.058.887,36 pesetas corresponden a la obra de nueva planta sobre solar; 260.152,66 pesetas a la obra de nueva planta sobre el pabellón de garage, y 278.789,41 pesetas a las de reforma del edificio actual, estando incluidas en estas cifras las partidas de impuestos, administración, beneficio industrial, imprevistos y honorarios por redacción del proyecto y dirección facultativa, cuya cuantía y detalle se especifica en el resumen general del presupuesto del proyecto aprobado.

Artículo 4.º

FIANZA PROVISIONAL

Para poder tomar parte en la subasta depositarán, previamente, los licitadores, en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales de provincias, una fianza del 5 por 100 del importe total de las obras objeto de la subasta.

Artículo 5.º

FIANZA DEFINITIVA Y ESCRITURA PÚBLICA

Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien, en el plazo de un mes, deberá constituir el depósito de la fianza definitiva del contrato, cuyo importe ha de ser el 10 por 100 en metálico e en valores del Estado de la cantidad por que haya sido adjudicado el servicio.

Dentro del mismo plazo se procederá a otorgar la escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase en el plazo señalado, incurrirá el rematante en las responsabilidades exigidas por el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad, anulándose, por consiguiente, el remate, a costa de aquél, con la pérdida total del depósito provisional, que pasará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar, expresamente, que tanto el presupuesto de la obra, como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

Artículo 6.º

JUNTA INSPECTORA

Para estas obras se constituirá una Junta Inspectora formada por el Director general de Trabajo, como Presidente, el cual será sustituido por el Subdirector en los casos de enfermedad, imposibilidad o ausencia, el Asesor Jurídico del Ministerio, los Arquitectos encargados de la dirección de los trabajos y el Jefe del Servicio de Contabilidad del Ministerio, como representante del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, el cual deberá ser ponente en el examen de las liquidaciones de la contrata y de las minutas de honorarios de dirección, actuando, además, en la Junta, con las funciones que a tales cargos atribuye el Estatuto del Tribunal Supremo de

la Hacienda Pública de 19 de Junio de 1924 y su Reglamento de 3 de Marzo de 1925.

Esta Junta empezará a funcionar como tal desde el momento en que comience la ejecución de la obra e informará al Ministro cada tres meses sobre la marcha de los trabajos.

Las liquidaciones de la contrata, minutas de honorarios de dirección, reclamaciones del contratista y cuantos incidentes surjan en el cumplimiento del servicio, cualquiera que sea el punto sobre que versen, serán previamente examinados e informados por la Junta Inspectora.

Dicha Junta asistirá a las recepciones provisional y definitiva de la obra e informará en ambas sobre el cumplimiento del contrato, quedando, desde luego, establecido que la Junta expresada no tiene facultades para acordar por sí aumento o modificación alguna de las obras contratadas, limitándose a proponer al Ministro, en caso necesario, lo que estime conveniente en bien del servicio y de los intereses públicos, luego de oír a los Arquitectos directores de las obras y al representante del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Artículo 7.º

COMIENZO Y DURACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes al en que se comunique oficialmente de Real orden al contratista la aprobación de la escritura del contrato, y deberá estar terminada en el plazo de treinta meses, a contar del día de su comienzo, debiendo quedar ultimadas las de reforma del edificio existente dentro de los doce primeros meses correspondientes a este plazo.

Al acto de comienzo de las obras deberá asistir la Junta Inspectora y el Contratista, levantándose acta por duplicado de ello, uno de cuyos ejemplares será remitido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Si por cualquier causa independiente de la voluntad del Contratista no pudiesen comenzar las obras en el tiempo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial por el Ministro, previo informe de la Junta Inspectora, y proporcionada para el cumplimiento de su contrata. Si terminada esta prórroga no hubiera comenzado o reanudado los trabajos, se le impondrá por la Administración la multa de 500 pesetas por cada día que demore su comienzo o realización.

Si pasados veinte días no hubiese comenzado o reanudado los trabajos el Contratista y esta demora no fuese debida a causa de fuerza mayor, libremente apreciada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Inspectora, se considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que ingresará en el Tesoro.

Si llegado el plazo de finalización del contrato no hubiesen terminado las obras y ello obedeciese a causa de fuerza mayor, también apreciada libremente por el Ministerio repetido, podrá concedérsele por éste al Contratista, previo informe de la Junta Inspectora, una prórroga prudencial.

Artículo 8.º

DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Durante el primer año del contrato, o sea durante el ejercicio económico correspondiente al 1928, podrán ejecutarse obras por un importe total de 974.501,41 pesetas; durante el de 1929, por la cifra de 927.616,01 pese-

tas y durante el de 1930, por la de 695.712.

El Contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal, siempre en armonía con el crédito disponible en cada año para el pago de aquéllos, quedando perfectamente establecido que las liquidaciones parciales no podrán comprender más cantidad de obra que la que pueda abonarse con el crédito disponible para cada anualidad en que dichas liquidaciones parciales se verifiquen, suspendiéndose la medición de las unidades de obra para cuyo pago no quede en dicho año cantidad disponible, para agregarlas a la primera medición y liquidación parcial del año siguiente y con la aplicación al crédito que para las que se efectúen en ésta se determine oportunamente.

El Contratista no podrá reclamar indemnización ni intereses de ninguna clase para las obras que anticipe en relación a las que correspondan y puedan liquidarse dentro del año. Si al practicarse cualquiera de las liquidaciones parciales, el Contratista no hubiese realizado, a juicio de los Arquitectos Directores, la cantidad de obra correspondiente, en armonía con lo preceptuado en este artículo, se le impondrá por el Ministerio una multa de 500 pesetas, quedando obligado aquél a realizar la parte de obra no ejecutada antes de practicar la liquidación siguiente, y de todos modos antes de expirar el ejercicio. Si esta falta se repitiese será motivo bastante para acordar la rescisión del contrato, si así conviniese a la Administración, con pérdida del depósito de fianza constituido.

El último día de cada ejercicio económico se efectuará una valoración del trabajo hecho, a contar desde la fecha de la última liquidación parcial, y el importe de tal valoración se satisfará con imputación al crédito consignado en el Presupuesto general del Estado correspondiente a dicho ejercicio.

Artículo 9.º

CUENTAS.—LIQUIDACIONES DE LA CONTRATA

A partir del comienzo de los trabajos y cada tres meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de las obras ejecutadas durante los mismos, en presencia del Contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por triplicado, firmándose por ambas partes.

El Contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas liquidaciones, y, dentro de este plazo, deberá dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Los Arquitectos Directores formarán, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas «Relaciones valoradas», en que las unidades de obra obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes precios de presupuestos, aumentando el resultado de la valoración hecha de este modo: el 15 por 100 del presupuesto de contrata y el tanto por ciento que fijan los presupuestos de honorarios por Dirección facultativa y de la suma que se obtenga; se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que habrá de abonarse al Contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de contrata deberán estar

formadas por los siguientes documentos:

a) Acta de mediciones levantada por los Arquitectos de la Administración, el Contratista y el Arquitecto de la contrata.

b) Estado de mediciones firmado por los Arquitectos Directores con la conformidad, en su caso, del Contratista.

c) Relación valorada, que se formará por el procedimiento anteriormente establecido, la cual también deberá estar firmada por los Arquitectos Directores con la conformidad, si la hubiere, del Contratista.

d) Cuenta de la contrata, en que también a la ejecución material de las obras obtenidas en las relaciones valoradas habrán de aumentarse el 15 por 100 del presupuesto de contrata y el tanto por ciento que fijan los presupuestos en concepto de honorarios por Dirección facultativa, y descontar de la suma que se obtenga la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta.

e) Certificación de los Arquitectos Directores.

Artículo 10

TRAMITACIÓN DE LAS CUENTAS.—LIQUIDACIONES DE LA CONTRATA

Los Arquitectos Directores pasarán a la Junta Inspectora las cuentas-liquidaciones de la contrata con las reclamaciones que hubiese hecho el Contratista en su caso, acompañando su informe acerca de ellas.

La Junta Inspectora reconocerá las obras que comprenden las cuentas-liquidaciones y las remitirá con su informe, para emitir el cual será ponente el Vocal Interventor de la misma, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para su aprobación en definitiva, si procediese. En cuanto a las reclamaciones del Contratista, si hubiere alguna, las aceptará o rechazará, según estime pertinente, pudiendo éste, en todo caso, alzarse ante la Superioridad.

Artículo 11

PAGO DE LAS OBRAS

El pago de las obras efectuadas se hará mediante libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Trabajo, con cargo al crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para tal finalidad, justificándose los libramientos con un ejemplar de la cuenta aprobada por el Ministerio, y quedando obligado el interesado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de Obras Públicas.

La Ordenación de Pagos extenderá los libramientos a nombre, precisamente, del Contratista, o persona legalmente autorizada por él, sin que sea admisible que se extiendan a nombre de tercera persona, a fin de que los que pusieren su trabajo y materiales en la obra puedan siempre ejercitar los derechos que les concede el artículo 1.597 del Código Civil.

El pago de las liquidaciones derivadas de mediciones parciales tendrá el carácter de provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación y consiguiente cuenta final.

Artículo 12

RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS

Treinta días antes de terminarse las obras de reforma del edificio existente se realizará la recepción parcial pro-

visional de las mismas, y con el mismo plazo de tiempo se hará la recepción total provisional del conjunto de las obras. Estas recepciones se llevarán a cabo mediante previa comunicación del Contratista a los Arquitectos Directores.

A dicha recepción asistirán la Junta Inspector, el Arquitecto designado por el Contratista o persona que legalmente le represente.

Del resultado de la recepción se extenderá acta por triplicado, que firmarán todos los asistentes: una, para el Contratista; otra, para la Junta, y otra para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán a la Administración, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 13

MEDICIÓN Y VALORACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS Y LIQUIDACIÓN FINAL

Recibidas provisionalmente las obras se procederá enseguida a su medición general y definitiva por los Arquitectos Directores con precisa asistencia del Contratista o de un representante suyo, efectuándose aquélla en la forma prevista por el artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado se hará también por los Arquitectos Directores aplicando al resultado de la medición general los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El Contratista tendrá un plazo de treinta días para examinar y devolver los datos de la liquidación con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho, y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el Contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará al Ministerio del Trabajo Comercio e Industria con el informe de la Junta Inspector para la resolución que proceda.

Artículo 14

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

Durante el plazo de garantía cuidará el Contratista de la conservación de las obras, y si las descuidara o diese lugar a que peligrase el tránsito, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Hasta el momento de tomar posesión de las obras, estará obligado el Contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 15

RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS

El plazo de garantía será de un año y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y hallándose las obras bien conservadas y en perfecto estado, no solo las generales sino también las instalaciones parciales, el Contratista hará entrega definitiva de todas ellas quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que a juicio del Ministerio

de Trabajo Comercio e Industria, oída la Junta Inspector y dentro del plazo que aquélla marque al Contratista, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo conocimiento resultase que el Contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza a no ser que la Administración crea conveniente concederle un nuevo plazo que será improrrogable.

Artículo 16

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA AL CONTRATISTA

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, si no se ha formulado ninguna reclamación por deuda de jornales o materiales, por indemnizaciones de accidentes del trabajo, seguro del Retiro Obrero o cualquier otro concepto y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración. En el caso de que dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda Pública.

Para la devolución de la fianza será requisito necesario que se una al expediente la certificación de solvencia que acredite que el Contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene contraída responsabilidad alguna para con la Hacienda.

Artículo 17

OBRAS QUE SE ABONARÁN AL CONTRATISTA

Se abonarán al Contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por la Administración, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consignen en el proyecto no podrá servir de fundamento al Contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquéllas tendrán que ser precisamente los que figuren en el presupuesto y que en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra para cada clase de trabajo que las autorizadas por el mismo presupuesto.

Artículo 18

OBRAS IMPREVISTAS

Si por cualquier circunstancia fuera necesario ejecutar cualquier obra de urgencia: como apeo, apuntalamiento, recalzo, etc., no prevista en el presupuesto, el Contratista está obligado a realizarla por sus propios medios y cuando la dirección facultativa disponga, siendo el importe de estas consignado en presupuesto adicional o abonado directamente, según disponga la Superioridad.

Artículo 19

OBRAS CALCULADAS POR PARTIDA ALZADA

Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán al Con-

tratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminada y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamarse otras que las allí previamente establecidas.

Si las partidas alzadas tuvieren desarrollados sus correspondientes proyectos parciales antes de subastarse las obras, se abonarán al Contratista sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de la obra, en caso contrario se efectuará la medición o determinación unitaria de los elementos que las integren, aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

Artículo 20

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Si antes de principiarse las obras o durante su realización, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que esta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el Contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hiciesen variar los trabajos y se le participasen por escrito al Contratista, con un mes de anticipación, al comienzo de la clase de obra objeto de la modificación, no podrá exigir indemnización ninguna, bajo ningún concepto.

Solo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra. También tendrá derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudencialmente y a juicio de la Superioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración, suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará, por escrito, la orden correspondiente al Contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

No podrá el contratista hacer por sí modificación alguna en el proyecto o parte del mismo, teniendo la obligación de demoler todo lo que no se ajuste a dicho proyecto o a lo ordenado por la Dirección facultativa o a las condiciones del presente pliego.

Queda obligado el Contratista a ejecutar las modificaciones de obra que se le notifiquen, así como las mejoras, haciendo constar, previamente y por escrito, el importe de estas variaciones a los efectos de las unidades correspondientes, que no tuvieren precio en el presupuesto, todo lo cual será abonado dentro del plazo en que el trabajo se ejecute.

Si se suprimiesen o modificasen en defecto alguna o algunas unidades de obra, se descontará del importe de la obra, con arreglo a los precios unitarios aprobados y en su defecto con arreglo a lo que se estipule en juicio contradictorio. Este mismo criterio se seguirá para valorar las obras de mejora, debiendo aplicar a los precios la baja que se hubiere obtenido en la subasta.

Artículo 21

OBRAS ESPECIALES

Si la Dirección facultativa tuviera a bien, en vista de la condición especial de algunos trabajos, segregar estos de la contrata, lo hará pudiendo establecer concurso entre aquellas entidades o personas competentes en la materia de que se trata. En estos casos el importe del ajuste no excederá de los precios que para estas obras figuren consignados en presupuesto. El mismo derecho se reserva la Dirección facultativa para ciertos materiales de condición especial.

Artículo 22

PRECIOS CONTRADICTORIOS

Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el Contratista, estos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas.

Artículo 23

CASOS DE RESCISIÓN

Serán causas de rescisión las que se previenen en los artículos 40 y 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903.

La rescisión de la contrata será acordada por el señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Consejo de Estado, expresándose la fecha en que comenzará a producir efectos.

Los efectos de la rescisión, en los diferentes casos en que esta pueda producirse, se determinarán con las disposiciones contenidas en el citado pliego de condiciones de 1903 y en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 24

HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS

Los honorarios correspondientes a los Arquitectos autores del proyecto y directores de la obra son de cargo del Estado, a cuyo fin se consigna en los Presupuestos las correspondientes partidas para los mismos, de acuerdo con las tarifas que establecen los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Enero de 1927 y Real orden circular de 23 de Febrero de 1927.

La forma de pago se realizará como a continuación se manifiesta:

Los honorarios correspondientes al proyecto serán entregados por el Contratista al tiempo de hacer el depósito de fianza definitiva, y serán abonados con arreglo a las tarifas vigentes.

Antes de firmar la escritura de adjudicación deberá presentar el Contratista el justificante de haber hecho efectivo el abono de estos honorarios a los Arquitectos Directores. Esta partida será incluida en la primera certificación de obra que se expida.

Respecto a los honorarios por dirección facultativa, se consignarán por la dirección al final de cada una de las liquidaciones parciales, en la forma determinada en el artículo 9.º, aplicando para deducirlos el tanto por ciento que se consigne en los presupuestos para este fin, el cual habrá de liquidarse, no de la cantidad presupuesta para las obras, sino de aquélla que sea verdaderamente base de la contrata y que se haya tomado en cuenta para la adjudicación de la subasta al Contratista.

El abono de la expresada cantidad lo realizará el Contratista antes de que le sea expedido por la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento.

Artículo 25

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del Contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollando las memorias de las obras en los diversos oficios; todo lo cual someterá a la aprobación de los Arquitectos Directores.

4.ª Convenir con los Arquitectos Directores, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidas en el Presupuesto.

5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asista para examinar y conservar dicha liquidación.

6.ª Tener en todo momento un representante legal, si no estuviese el Contratista domiciliado en Madrid.

7.ª Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo dispongan los Arquitectos Directores.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza; el derecho de comprobar por medio de los Arquitectos Directores y de la Junta Inspectora, si el Contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y las referentes a seguros de accidentes de trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el Contratista, si las anteriores personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 26

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience o descuido sobrevinieren, tanto en la construcción del edificio como obras de reparación, como en los andamios, y se atenderá en un todo a las disposiciones de Policía Urbana y Leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros de las obras, vertederos y locales para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El Contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio que por cualquier causa pudieran costarle, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la ins-

pección de los Arquitectos Directores, quedando obligado a demoler en el acto las obras que, a juicio de éstos, resulten mal ejecutadas, aunque su mala condición se observase después de la recepción provisional.

Artículo 27

DUDAS RESPECTO AL PROYECTO

Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto, o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverá por la Junta Inspectora y por los Directores facultativos de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos; debiendo someterse dicho contratista a lo que aquellos facultativos decidan y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Cuando el Contratista no se halle conforme podrá reclamar ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Siendo la memoria descriptiva que acompaña al proyecto un documento explicativo del mismo, no se admitirá al Contratista reclamación alguna fundada en indicaciones y datos que se hagan en el referido documento.

Artículo 28

ACCESOS FÁCILES A TODAS PARTES DE LA OBRA

Se facilitarán por el Contratista los accesos a todos los puntos de la obra por medio de chaperas, andamios con tabloneros, pasamanos y demás accesorios, para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

Artículo 29

ARQUITECTO DEL CONTRATISTA Y APAREJADOR OFICIAL

El Contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto de su elección; pero cuyo nombramiento necesitará ser aceptado por la Dirección facultativa de las obras. Los honorarios correspondientes a este facultativo serán a cuenta del Contratista.

Igualmente el Contratista queda obligado a satisfacer los honorarios de un Aparejador de obras, auxiliar de los Arquitectos de la Administración, que designará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Serán también de cuenta del Contratista los gastos que ocasione el material y personal auxiliar necesario para los trabajos de la dirección facultativa y de la Junta Inspectora que se relacionen con la obra.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con los Arquitectos Directores en la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en la oficina misma de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones de los Arquitectos Directores.

Artículo 30

DE LOS OPERARIOS

Los operarios deberán ser de reconocida aptitud y experimentados en

sus respectivos oficios, debiendo el Contratista tener en la obra el número de ellos proporcionado a la importancia de los trabajos y a su extensión.

Artículo 31

LIBRO DE ÓRDENES

En las oficinas de la Dirección facultativa habrá un libro de órdenes, donde la Dirección facultativa escribirá las órdenes que estime convenientes, a continuación de las cuales se pondrá el *enterado*, con la firma del Contratista.

Artículo 32

GASTOS DE SUBASTA, ESCRITURA Y OBRAS

Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata serán de cuenta del Contratista, así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes.

También estará obligado el contratista a obtener las copias que la Administración estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura de contrato y al pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre, así como al de todos los impuestos que por el contrato procedan.

Artículo 33

GASTOS ACCESORIOS

Son de cuenta del Contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo o reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de materiales, permisos y otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 34

IMPUESTO DE PAGOS DEL ESTADO

Todos los pagos que haga la Administración al Contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos del Estado, y a los demás impuestos establecidos o que que se establezcan por las Leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 35

MODO DE RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SURJAN ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ADMINISTRACIÓN

Para la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con la Administración con motivo del contrato, el Contratista queda obligado a someterse a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, con renuncia expresa al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderle, incluido el fuero de domicilio.

Artículo 36

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

El contratista deberá cumplir en la realización del contrato los preceptos de la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten, en lo sucesivo, relacionadas con la materia.

Artículo 37

ACCIDENTES DE TRABAJO Y OTRAS CUESTIONES DE CARÁCTER SOCIAL

El Contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el Libro III del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el Contratista a la Ley del descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, quedando, por último, obligado a establecer el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar en la obra, en los términos que previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio de 1902, aplicando, además, las disposiciones posteriores y concordantes con tal Real decreto, especialmente el de 3 de Abril de 1919, que regula la jornada máxima legal en toda clase de trabajo. Asimismo, el Contratista deberá cumplir, en cuanto al régimen del Retiro Obrero, lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Artículo 38

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Se entiende formando parte de este Pliego el General para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903; los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Junio de 1911, en la parte referente a contratos administrativos, y además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

(E.—72)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas, recibidas y liquidadas las obras nuevas del tramo primero del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la estación de Cercedilla a la de Lozoyuela a Rascafría, variante de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, entre sus kilómetros 16,050 y 21,678, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales a quienes afectan las obras se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 20 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín Álvarez

(A.—300)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	San Martín de Valdeiglesias	San Martín de Valdeiglesias	Canina		1		1	
Tuberculosis	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina		2		2	
Glosopéa	Alcalá de Henares	Santos de la Humosa	Ovina	15		12		3
Peste	Chinchón	Morata de Tajuña	Porcina		7		4	3
Triquinosis	Getafe	Carabanchel Bajo	Porcina				1	
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Cadalso de los Vidrios	Idem				5	
Idem	Idem	Pelayos de la Presa	Idem				1	
Idem	Idem	San Martín de Valdeiglesias	Idem				2	
			TOTALES				9	
Oisticercosis	San Martín de Valdeiglesias	Cadalso de los Vidrios	Porcina				2	

Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.
(Núm. 442)

Procurador D. Francisco Brualla, contra D. Pablo Moreno Argüelles, también mayor de edad, soltero y de la propia vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de setenta y cinco mil pesetas, consignado en escritura pública de veinte de Enero del presente año, otorgada ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva, con intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyo procedimiento, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado la venta, en pública subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la participación de finca siguiente:

La tercera parte proindiviso de la casa situada en esta Corte y su calle de Hartzenbusch, antes de Moreno Rodríguez, número seis y seis duplicado de la manzana noventa y dos del Ensanche, distrito y barrio de Chamberí, correspondiente a la primera Sección del Registro de la Propiedad del Norte. Tiene su fachada al Norte y linda con la denominada calle de Hartzenbusch; la medianería de la derecha mira al Oeste y linda con la casa número cuatro de dicha calle, hoy solar de D. Manuel Vega; la medianería de la izquierda da frente al Este y linda con la casa propiedad de don Ildefonso Gayo, con fachadas a la mencionada calle y a la del Cardenal Cisneros, y el testero mira al Sur y linda con la casa de D. Juan Catalina, con fachada a la última expresada calle. La fachada tiene una extensión lineal de veinticuatro metros y cuarenta y cinco centímetros; la línea de medianería de la derecha forma con la fachada un ángulo casi recto y tiene de longitud trece metros con noventa centímetros; la de la izquierda forma con la primera un ángulo obtuso y mide quince metros cincuenta centímetros lineales, y la línea del testero, de veinticuatro metros y cincuenta centímetros de longitud, une los dos extremos de las medianerías derecha e izquierda y cierra el polígono. Estas cuatro líneas descritas forman el perímetro del solar de la casa descrita, que afecta a la forma de un polígono irregular de cuatro lados y tiene de superficie horizontal trescientos sesenta y dos metros cuadrados y setenta y tres décimas, equivalentes a cuatro mil seiscientos setenta y dos pies superficiales. Consta la referida casa de un sótano en la referida crugia, piso bajo, primero, principal, segundo, tercero y sotabanco interior, y las armaduras de la cubierta. El piso bajo está distribuido en cuatro habitaciones, portal, escalera y portería; los pisos restantes en cuatro por planta, y al faldón de la fachada hay construídas bohardillas trasteras. Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número quinientos noventa y seis triplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del próximo Marzo, a las once horas, oficial, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:
Primera. Que esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes, ha aprobado un presupuesto extraordinario de 50.000 pesetas a base de operación de crédito, con el Banco del Crédito Local, para construcción de Escuelas, ampliación y mejora de la fábrica de luz y tuberías de agua, sujetándose a lo que dispone el artículo 298 del Estatuto y el 16 del Reglamento de la Hacienda Municipal vigente, hallándose dicho presupuesto en esta Secretaría de manifiesto por ocho días, pasados los cuales podrán, en el de otros ocho, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Guadarrama, 24 de Febrero de 1928.

El Alcalde,
Costantino Alvarez
(O.—63)

LOS MOLINOS

El día 20 de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la tercera subasta para el arriendo de pastos para 300 cabezas de ganado cabrío, en el sitio señalado en el monte El Pinar, de estos propios, bajo el tipo de 2.500 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los Molinos, 23 de Febrero de 1928.

El Alcalde,
Domingo Herrero
(E.—69)

MEJORADA DEL CAMPO

Don Eugenio López-Dóriga y Polanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, Hago saber: Que en sesión de 16 de Noviembre de 1927 fué aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presu-

puesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Mejorada del Campo, a 17 de Febrero de 1928.

El Alcalde,
Eugenio López Dóriga
(Núm. 599)

Don Eugenio López-Dóriga y Polanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Mejorada del Campo, a 17 de Febrero de 1928.

El Alcalde,
Eugenio López Dóriga
(Núm. 599)

PINTO

Verificada la rectificación anual al padrón de vecinos de este término municipal, se encuentran expuestas al público, por tiempo de quince días, las relaciones de altas y bajas al mismo, llevadas a cabo durante el año de 1927, al objeto de oír reclamaciones según previene el artículo 33 del Estatuto municipal.

Pinto, a 4 de Febrero de 1928.

El Alcalde,
Ricardo Batres

(Núm. 600)

TIELMES

La rectificación del padrón de habitantes de este término municipal verificada en el mes de Diciembre último, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes, a 6 de Febrero de 1928.

El Alcalde primer Teniente,
(Firmado)

(Núm. 605)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Carmen Durá Ruiz, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de ciento veinticinco mil pesetas, valor fijado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—301)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en diligencias de cuenta jurada, promovidas por el Procurador don José López Batanero, contra D. Antonio Berriatúa Sarriá, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de mil quinientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, varios muebles embargados al deudor, y depositados en poder de D. Gregorio de Alzugaray, con domicilio en la calle del Conde de Aranda, número siete, primero, izquierda.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar, los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente, en Madrid, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(A.—229)

PALACIO

Don José González Llana y Fogoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Castro Sijos (Antonio), natural de Madrid, hijo de Antonio y de Manuela, de veintisiete años de edad, casado, tipógrafo, con domicilio últimamente en la calle de Alonso Cano, número 25, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional comunicada, acordado por la Superioridad en causa seguida bajo el número 275 del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 11 de Febrero de 1928.

El Secretario,

P. H.

Fernando Merino

José González

(B.—262)

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por D. Bartolomé Sánchez Castañedo, representado por el Procurador D. Francisco Brualla y Estenza, contra D. Rafael Luque Cantaño, declarado en rebeldía, sobre pago de veintiseis mil pesetas de principal, intereses y costas, se notifica por medio del presente al D. Rafael Luque Cantaño, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho. El señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Bartolomé Sánchez Castañedo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Hipólito Giménez y representado por el Procurador D. Francisco Brualla, contra D. Rafael Luque Centeño, también mayor de edad, y sin que consten otras circunstancias, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, sobre pago de veintiseis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar, y mando seguir la ejecución adelante, y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, caso necesario, de la propiedad del deudor D. Rafael Luque Centeño y con su valor o producto entero y cumplido pago a su acreedor D. Bartolomé Sánchez Castañedo, de su crédito de veintiseis mil pesetas de principal, consignadas en escritura pública, y costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José González Llana.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, quince de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Ante mí.—Guillermo Pérez Herrero.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Rafael Luque Centeño, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez que, firmo en Madrid, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

P. S.

El Secretario,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José González Llana

(A.—302)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto dictado en el día de hoy en los promovidos por D. Enrique Cardenal de Sola con D. Cándido Pardo González, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite, por primera vez, por medio de esta cédula, a don Cándido Pardo González, para que comparezca en dicho Juzgado el día dos de Marzo próximo, a las once y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada respecto a D. Cándido Pardo González, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, se pone la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Fermín Suárez

(A.—303)

GETAFE

Sosa (José Joaquín), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ser reconocido por el Médico forense, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Febrero de 1928.

El Secretario,

Lodo. Antonio Sanz Dranguet

(Núm. 421)

(B.—273)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Nicanor del Castillo Rodríguez, como Administrador apoderado de D. Manuel Pellico Ramos, contra doña Cirila Martín Herránz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de quince mil quinientas pesetas en que ha sido tasada,

Una casa en construcción, propiedad de la demandada, situada en esta Corte, con fachada a la calle de Jerónima Llorente, sin número, en el Extrarradio,

barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, primera Sección del Registro de la Propiedad de la Zona de Occidente, que linda: por el frente u Oeste, en una línea de diez metros sesenta y cinco centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, o Sur, en otra línea de siete metros con cincuenta y seis centímetros; por la izquierda o Norte, en otra línea de nueve metros sesenta y cinco centímetros, y, por el testero o Este, en otra línea de diez metros, con resto de la finca de donde se segrega. Ocupa una superficie total de ochenta y seis metros cincocientos metros cuadrados, equivalentes a mil ciento ocho pies treinta dos décimas de otro, también cuadrados; de cuya superficie ocupará la edificación habitable setenta y seis metros cincuenta decímetros, y el resto se destinará a patios; constará la casa de dos plantas: la baja, que se destinará a tiendas, con sus trastiendas, cocina y retretes, portal y caja de escalera, y la superior se divide en dos cuartos: el de la derecha, con sala, dormitorio, comedor, retrete y cocina; cuya finca es parte segregada de la número cuatro mil novecientos setenta y ocho, obrante al folio doscientos treinta y uno del tomo ochocientos veinte, general del Archivo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta Corte, en el tomo mil sesenta y tres, libro trescientos veintiséis de la primera Sección, finca número ocho mil ciento noventa y nueve, folio ciento noventa y seis.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintiocho de Marzo próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el precio del remate no se destinará a la extinción de las cargas anteriores y preferentes a las del actor, las que quedarán subsistentes, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca por haberlo solicitado así el actor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

José María Barnuevo

(A.—304)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202